

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de
**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Leyes y Decretos

Leyes

LEY 14.310

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Declárase al partido de Moreno como "Capital Provincial del Plantín Floral".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° en ejercicio de la Presidencia
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 1.704

La Plata, 3 de octubre de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Governador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL TRESCIENTOS DIEZ (14.310).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.311

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles del Partido de Tigre designados catastralmente como:

- 1) Circunscripción IV - sección J - manzana 108 - parcela 1, inscripto su dominio en la matrícula 40.099; circunscripción IV - sección J - manzana 108 - parcela 6, inscripto su dominio en la matrícula 40.100; circunscripción IV - sección J - manzana 108 - parcela 7, inscripto su dominio en la matrícula 40.101; circunscripción IV - sección J - manzana 108 - parcela 8, inscripto su dominio en la matrícula 40.102; circunscripción IV - sección J - manzana 108 - parcela 9, inscripto su dominio en la matrícula 40.103; circunscripción IV - sección J - manzana 108 - parcela 10, inscripto su dominio en la matrícula 40.104; circunscripción IV - sección J - manzana 108 - parcela 11, inscripto su dominio en la matrícula 40.105; circunscripción IV - sección J - manzana 108 - parcela 12, inscripto su dominio en la matrícula 40.106, todas a nombre de Arena, Carmelo Alfredo y otros y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- 2) Circunscripción IV - sección J - manzana 109 - parcela 10, inscripto su dominio en la matrícula 40.126 a nombre de Arena, Carmelo Alfredo y otros y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- 3) Circunscripción IV - sección J - manzana 119 - parcela 1, inscripto su dominio en la matrícula 40.107; circunscripción IV - sección J - manzana 119 - parcela 2, inscripto su dominio en la matrícula 40.108; circunscripción IV - sección J - manzana 119 - parcela 3, inscripto su dominio en la matrícula 40.109; circunscripción IV - sección J - manzana 119 - parcela 4, inscripto su dominio en la matrícula 40.110; circunscripción IV - sección J - manzana 119 - parcela 6, inscripto su dominio en la matrícula 40.111; circunscripción IV - sección J - manzana 119 - parcela 7, inscripto su dominio en la matrícula 40.112; circunscripción IV - sección J - manzana 119 - parcela 8, inscripto su dominio en la matrícula 40.113; circunscripción IV - sección J - manzana 119 - parcela 9, inscripto su dominio en la matrícula 40.114; circunscripción IV - sección J - manzana 119 - parcela 10, inscripto su dominio en la matrícula 40.115; circunscripción IV - sección J - manzana 119 - parcela 11, inscripto su dominio en la matrícula 40.116; circunscripción IV - sección J - manzana

zana 141 - parcela 16, inscripto su dominio en el folio 199 año 1956 a nombre de Cándido, Antonio y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios; circunscripción IV - sección J - manzana 141 - parcela 18, inscripto su dominio en el folio 617 año 1963 a nombre de Aguiar, Lucía Idalinda y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

- 13) Circunscripción IV - sección J - manzana 142 - parcela 1; circunscripción IV - sección J - manzana 142 - parcela 17 ambas inscriptos sus dominios en el folio 218 año 1956 a nombre de Santana, Juan Carlos y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios; circunscripción IV - sección J - manzana 142 - parcela 2; inscripto su dominio en la matrícula 40.291 a nombre de Arena, Carmelo Alfredo y otros y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios; circunscripción IV - sección J - manzana 142 - parcela 4; circunscripción IV - sección J - manzana 142 - parcela 5; circunscripción IV - sección J - manzana 142 - parcela 6; circunscripción IV - sección J - manzana 142 - parcela 7; circunscripción IV - sección J - manzana 142 - parcela 8; circunscripción IV - sección J - manzana 142 - parcela 9; circunscripción IV - sección J - manzana 142 - parcela 10; circunscripción IV - sección J - manzana 142 - parcela 11; circunscripción IV - sección J - manzana 142 - parcela 12; circunscripción IV - sección J - manzana 142 - parcela 13; circunscripción IV - sección J - manzana 142 - parcela 14; circunscripción IV - sección J - manzana 142 - parcela 15; circunscripción IV - sección J - manzana 142 - parcela 16 todas inscriptos sus dominios en el folio 211 año 1949 y folio 280 año 1949 a nombre de Kohan, David y otro y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°.- Los inmuebles detallados en el artículo 1° serán transferidos al Estado Nacional, con cargo de la construcción de una planta potabilizadora de agua para abastecimiento domiciliario de los Partidos del Gran Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- La escritura traslativa de dominio a favor del Estado Nacional será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta de los impuestos y tributos aplicables al acto.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán soportados por la Provincia de Buenos Aires, a cuyo fin el Poder Ejecutivo incorporará al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio y ejercicios subsiguientes, las partidas, créditos y diferidos necesarios, quedando autorizado para realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires y/o la Municipalidad de Tigre posean contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales y/o municipales de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 6°.- Declárase la urgencia del trámite expropiatorio. A los efectos previstos en el artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones N° 5708, se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro de los diez (10) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil once.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° en ejercicio de la Presidencia
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 1.705

La Plata, 3 de octubre de 2011.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL TRESCIENTOS ONCE (14.311).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

Decretos

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 1.198**

La Plata, 18 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 21704-1193/09 Alcance 1, mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Social gestiona el reconocimiento y pago del Servicio de Seguridad bajo la modalidad de Policía Adicional -POLAD-, y

CONSIDERANDO:

Que el monto del Servicio mencionado en el exordio del presente que asciende a la suma de Pesos ciento quince mil trescientos cincuenta (\$ 115.350), corresponde a la

prestación del citado en la sede de calle 2 N° 1270 entre 58 y 59 de la localidad de La Plata, asiento físico de las dependencias de la Dirección Provincial de Discapacidad y Políticas Compensatorias, durante los meses de enero a junio de 2009;

Que a fojas 115/116 se agrega copia de la Orden de Compra N° 24/08 de la cual se desprende que el servicio en cuestión venció el 31 de diciembre de 2008;

Que de lo expuesto precedentemente surge que dicho servicio carece de marco contractual que avale la prestación en estudio;

Que a fojas 9/109 obran boletas de servicio correspondiente a la prestación brindada durante los meses de enero a junio inclusive de 2009, y a fojas 129 la Dirección de Interacción y Articulación para la Discapacidad certifica, según las firmas de las autoridades de ese período, el efectivo cumplimiento de la misma;

Que a fojas 118/123 lucen listados del personal que cumplió el servicio motivo de autos y el valor de la hora;

Que a fojas 124 se agrega detalle del monto total adeudado, consignando los meses, la cantidad de horas mensuales trabajadas, el valor unitario de la hora y el valor total mensual correspondiente;

Que a fojas 125 la Dirección de Compras y Contrataciones informa que por expediente N° 21704-1193/09 se tramita la contratación del citado servicio, el que se encuentra en el Departamento Contable - Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria, en reserva hasta tanto se reciba el refuerzo presupuestario en la partida correspondiente para atender dicho gasto;

Que a fojas 155 obra el compromiso provisorio para atender el gasto que demande la gestión que se promueve;

Que a fojas 139 ha dictaminado favorablemente la Asesoría General de Gobierno y a fojas 142 informa la Contaduría General de la Provincia;

Que a fojas 144 toma vista de lo actuado la Fiscalía de Estado estimando procedente el reconocimiento y pago del monto que se trata, mediante la figura del "legítimo abono", en los términos establecidos por el artículo 1° -primer párrafo- del Decreto N° 1344/04;

Que a fojas 152/153 el titular del Ministerio de Desarrollo Social, presta conformidad a la gestión que se promueve;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1344/04 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Reconocer el gasto devengado mediante la figura del legítimo abono y autorizar a la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social a efectuar el libramiento de la respectiva Orden de Pago a favor de la Comisaría Novena La Plata, por la suma total de pesos ciento quince mil trescientos cincuenta (\$ 115.350), por la prestación del Servicio de Policía Adicional -POLAD- brindada en el asiento físico de la Dirección Provincial de Discapacidad y Políticas Compensatorias del Ministerio de Desarrollo Social, sito en calle 2 N° 1270 entre 58 y 59 de la ciudad de La Plata, durante los meses de enero a junio de 2009, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que el reconocimiento dispuesto en el artículo 1° quedará bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que prestan conformidad a las rendiciones presentadas, la que se hará extensiva a la razonabilidad y conveniencia fiscal del precio a pagar.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, que asciende a la suma total de Pesos ciento quince mil trescientos cincuenta (\$ 115.350), deberá ser atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 11118, ACO 1 - Finalidad 3 - Función 2 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 3 - Subprincipal 4 - Partida Parcial 7. Presupuesto General año 2011, aprobado por Ley N° 14.199.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que el cien por cien (100 %) de la suma que por este Acto se libra, deberá ser depositada a nombre de la Comisaría Novena La Plata, en la Cuenta Bancaria N° 5540/06, del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Sucursal 5015 - calle 12 entre 58 y 59).

ARTÍCULO 5°. Disponer en el presente caso la falta de mérito para la apertura del procedimiento investigativo para determinar responsabilidades administrativas y consiguiente perjuicio fiscal, sobre la base de los fundamentos esgrimidos en los considerandos del presente acto, atento a lo normado por el artículo 3° del Decreto N° 1344/04.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, y remitir a la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social a fin de dar cumplimiento al artículo 1° del Decreto N° 1429/91. Cumplido, archivar.

Baldomero Álvarez de Olivera **Daniel Osvaldo Scioli**
Ministro de Desarrollo Social Gobernador

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN
DECRETO 1.211**

La Plata, 18 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 2422-522/96 y agregados 21600-18251/07 y 2787-419/03, por el cual se rechaza por extemporáneo el reclamo interpolado contra el artículo 15 del Decreto N° 2273/94 y los recursos de revocatoria interpuestos contra el artículo 18 del Decreto N° 185/07 y Nota N° 200/07 por la firma SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/13, obra nota de la firma indicada en el exordio del presente, por la cual impugna la validez y legalidad del gravamen establecido por el artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 2273/94, planteando su inconstitucionalidad;

Que a fojas 67/75 en respuesta a la requisitoria que se le efectuara a la firma, acompañando documentación para acreditar el dominio de los bienes que posee en el ámbito geográfico de la jurisdicción portuaria bonaerense, aprovechando la oportunidad para mejorar y ampliar los fundamentos de la oposición al pago del gravamen;

Que a fojas 258/270 obra el Recurso de Revocatoria interpuesto contra el artículo 18 del Anexo I del Decreto N° 185/07, conforme lo previsto en el artículo 95 del Decreto Ley N° 7647/70,

Que cabe señalar que el gravamen cuestionado resulta ser el ejercicio de una potestad que tiene origen en el Convenio de Transferencia de Puertos Nación - Provincia (cláusula octava), aprobado por Ley N° 11.206, potestad tarifaria reglamentada por el Decreto N° 2273/94, modificado por Decreto N° 185/07;

Que el artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 2273/94 estableció que los particulares u Organismos del Estado que ocupen inmuebles propios ubicados en una zona portuaria, abonaran en concepto de reintegro de gastos de servicios por prestación general, conservación portuaria y de administración, del diez por ciento (10 %) de la tarifa I dispuesta;

Que en relación a la presentación de fojas 11/13 corresponde indicar que ha sido interpuesta superado el plazo de treinta (30) días que contempla el artículo 95 del Decreto Ley N° 7647/70 para impugnar actos de carácter general;

Que no obstante, tratando el mismo como denuncia de ilegitimidad (artículo 74, segundo párrafo, del Decreto Ley citado) cabe sostener la legalidad del gravamen y justificado en la existencia de una organización administrativa que presta servicios para el mantenimiento de los muelles y la infraestructura portuaria, que beneficia también a aquéllos que ocupan inmuebles ubicados en zonas portuarias;

Que, por otra parte, resulta improcedente cualquier planteo de inconstitucionalidad en sede administrativa, éstos deben deducirse en sede judicial de conformidad con lo establecido por el artículo 161 inciso 1° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que corresponde resaltar, respecto de la ampliación de fundamentos efectuada por la citada recurrente, que dicha presentación resulta inadmisibles, toda vez, que no se ajusta a los plazos legales fijados por las normas de procedimiento, ha sido articulada en forma manifiestamente extemporánea habiendo perimido la etapa procedimental pertinente, razón por la cual debe ser desestimado;

Que los agravios expresados, no introducen nuevos elementos que permitan conmovier el criterio vertido en la oportunidad de dar tratamiento al recurso impetrado contra el artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 2273/94, razón por la cual corresponde disponer su rechazo;

Que en relación a los recursos de Revocatoria con Jerárquico en subsidio interpuestos, contra la Nota N° 200/07 de la Delegación Puerto Dock Sud, han sido presentados fuera del término, habida cuenta que la misma fue notificada el 8 de mayo de 2007 (fojas 32 del expediente N° 21600-18251/07) y la pieza recursiva fue recepcionado el 23 de mayo de 2007, tal como surge del cargo obrante a fojas 1 del expediente citado;

Que a mayor abundamiento corresponde señalar que la Nota indicada no constituye un acto administrativo, sino una medida preparatoria;

Que por principio de economía procesal y a fin de evitar despachos contradictorios, corresponde resolver la totalidad de las presentaciones con el dictado del presente acto administrativo;

Que se han expedido en forma concordante, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, en razón, que puede dictarse el acto administrativo que se persigue;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 87 y 96 del Decreto Ley N° 7647/70;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Rechazar por extemporáneo el reclamo interpuesto por la firma "SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A." y contra el artículo 15 del Reglamento de Permisos de Uso Portuarios aprobado como Anexo I del Decreto N° 2273/94, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°. Rechazar por improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por la firma "SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A." y contra el artículo 18 del Reglamento de Permisos de Uso Portuarios aprobado como Anexo I del Decreto N° 185/07, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 3°. Rechazar por improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por la firma "SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A." y contra la Nota N° 200/07 de la Delegación Puerto Dock Sud, por los motivos expuestos en el considerando del presente.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de la Producción. Cumplido, archivar.

Martín M. N. Ferré
Ministro de la Producción

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 1.262

La Plata, 18 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 2907-5681/06 que da cuenta del recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio interpuesto por la firma "RAÚL QUINTELA S.R.L.", Proveedor N° 10532, contra la Resolución N° 678/08 emanada del Contador General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el Contador General de la Provincia, mediante la Resolución N° 678/08 obrante a fojas 91 y vuelta, aplica a la firma "RAÚL QUINTELA S.R.L.", la sanción de apercibimiento prevista en el artículo 102 inciso a) apartado 2) del Reglamento de Contrataciones;

Que la mencionada sanción deviene de la entrega fuera de término de las Órdenes de Compra N° 224/05, N° 318/05, N° 287/05 (H.I.G.A. "Evita" de Lanús) y N° 46/06 (Hospital "Gral. Manuel Belgrano" de San Martín);

Que la firma "RAÚL QUINTELA S.R.L." notificada de la mentada Resolución N° 678/08 conforme cédula de foja 92, interpone el recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio atento lo normado por el artículo 89 del Decreto - Ley N° 7647/70;

Que a fojas 96 interviene Asesoría General de Gobierno señalando que los argumentos esgrimidos no resultan idóneos para eximirla de responsabilidad, desde que más allá de las justificaciones que en cada caso ensaya, reconoce haber incurrido en entregas fuera de término, no logrando en consecuencia conmovier la decisión adoptada;

Que en función de lo señalado, entiende que corresponde dictar el acto administrativo que rechace el recurso de revocatoria interpuesto y una vez notificado disponga la elevación de las actuaciones para que se proceda al tratamiento del recurso jerárquico en subsidio (conf. art. 91 del Decreto Ley 7646/70);

Que en idéntico sentido se expiden Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia, a fojas 97 y 98, respectivamente;

Que acogiendo las conclusiones precedentes, el Contador General de la Provincia dicta entonces la Resolución N° 2348/08 que obra a foja 100 y vuelta, rechazando el recurso de revocatoria interpuesto y concediendo, en consecuencia, el recurso jerárquico implícito en él;

Que posteriormente, mediante la carta documento de fojas 104 y conforme lo previsto por el artículo 91 del Decreto-Ley N° 7647/70, se concede a la firma "RAÚL QUINTELA S.R.L." el plazo de 48 horas a efectos de ampliar o mejorar el recurso intentado, sin que la misma realice presentación alguna;

Que no habiendo aportado la recurrente nuevos elementos que ponderar y que permitan desvirtuar la sanción que le fuera aplicada mediante la resolución en crisis, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto;

Que en tal sentido se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado a fojas 108, 110 y 111, respectivamente;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma "RAÚL QUINTELA S.R.L.", Proveedor N° 10532, contra la Resolución N° 678/08 emanada del Contador General de la Provincia, por los argumentos vertidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arfía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DECRETO 1.264

La Plata, 18 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 2962-2557/06 Alc. 1 que da cuenta del recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio interpuesto por la firma, "CARDIOPACK ARGENTINA S.A." Legajo N° 100924, contra la Resolución N° 401/09 emanada del Contador General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el Contador General de la Provincia, mediante la Resolución N° 401/09 obrante a fojas 23 y vuelta, aplica a la firma "CARDIOPACK ARGENTINA S.A." Legajo N° 100924, la sanción de apercibimiento prevista en el artículo 102 inciso a) apartado 2) del Reglamento de Contrataciones;

Que la mencionada sanción deviene de la entrega fuera de término de las Órdenes de Compra N° 284/07, N° 402/06, N° 365/06, N° 144/06 (H.Z.G.A. "Petrona V. de Cordero" de San Fernando); N° 207/06 (H.I.E.A. y C. "San Juan de Dios" de La Plata); N° 44/07 (H.Z.G.A. "Dr. Carlos A. Bocalandro" de Tres de Febrero); N° 307/07 H.D.Z.G. "Mariano y Luciano de la Vega" de Moreno);

Que la firma "CARDIOPACK ARGENTINA S.A." notificada de la mentada Resolución N° 401/09 conforme cédula de foja 24, interpone el recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio atento lo normado por el artículo 89 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que a fojas 33 y vuelta interviene Asesoría General de Gobierno señalando que el recurrente no ha arremido en esta instancia elemento alguno que pueda hacer conmovier la medida dispuesta ni variar la opinión oportunamente vertida por ese Órgano Asesor respecto de la aplicación de la sanción en cuestión;

Que en función de ello, corresponde proceder al rechazo del recurso de revocatoria intentado, debiendo a tales efectos dictarse el pertinente acto administrativo, concediéndose además el jerárquico que el mismo lleva implícito en subsidio;

Que en idéntico sentido se expiden Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia, a fojas 34 y vuelta y 35, respectivamente;

Que acogiendo las conclusiones precedentes, el Contador General de la Provincia dicta entonces la Resolución N° 1431/09 que obra a foja 37 y vuelta, rechazando el recurso de revocatoria interpuesto y concediendo, en consecuencia, el recurso jerárquico implícito en él;

Que posteriormente, mediante la carta documento de foja 44 y conforme lo previsto por el artículo 91 del Decreto-Ley N° 7647/70, se concede a la firma "CARDIOPACK ARGENTINA S.A." el plazo de 48 horas a efectos de ampliar o mejorar el recurso intentado, sin que la misma realice presentación alguna;

Que no habiendo aportado la recurrente nuevos elementos que ponderar y que permitan desvirtuar la sanción que le fuera aplicada mediante la resolución en crisis, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto;

Que en tal sentido se han expedido Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado a fojas 48 y 49, respectivamente;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma "CARDIOPACK ARGENTINA S.A.", Proveedor N° 100924, contra la Resolución N° 401/09 emanada del Contador General de la Provincia, por los argumentos vertidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DECRETO 1.292

La Plata, 18 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 2960-8055/06 (IV Cuerpos) que da cuenta del recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio interpuesto por la firma, "OLEAN S.R.L." Legajo N° 13.695, contra la Resolución N° 1865/08 emanada del Contador General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el Contador General de la Provincia, mediante la Resolución N° 1865/08 obrante a fojas 47/48, aplica a la firma "OLEAN S.R.L." Legajo N° 13.695, la sanción de apercibimiento prevista en el artículo 102 inciso a) apartado 2) del Reglamento de Contrataciones por haber incurrido en la entrega fuera de término de las Órdenes de Compra N° 56/06, N° 210/07, N° 29/07, N° 43/07, N° 230/07, N° 68/07, N° 17/07, N° 68/07 (H.I.G.A. "Gral. San Martín" de La Plata); N° 282/07, N° 88/07, N° 147/07, N° 367/07, N° 137/07, N° 516/07, N° 625/07 (H.I.A.E.P. "Sup. Sor María Ludovica" de La Plata); N° 39/07 (H.I.E.A. Y C. "Dr. Alejandro Korn" de Melchor Romero); N° 44/07, N° 162/06 (H.Z.G.A. "Dr. Ricardo Gutiérrez" de La Plata); N° 155/06 (H.Z.G.A. "Horacio Cestino" de Ensenada); N° 241/06, N° 231/06 (H.I.E.A. Y C. "San Juan de Dios" de La Plata); N° 23/07, N° 5/07, N° 34/07 (H.I.G.A. "Prof. Dr. R. Rossi" de La Plata); N° 28/07, N° 67/07, N° 40/07, N° 225/07, N° 193/07 (H.I.G.A. "Dr. G. Iriarte" de Quilmes); N° 13/07 (Hospital Local "A" Especializado "San Lucas" de Lisandro Olmos); N° 91/07, N° 364/06, N° 23/07 (H.I.G.A. "Pedro Fiorito" de Avellaneda);

Que la firma "OLEAN S.R.L." notificada de la mentada Resolución N° 1865/08 conforme cédula de foja 50, interpone el recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio atento lo normado por el artículo 88 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que a fojas 54 interviene Asesoría General de Gobierno señalando que la recurrente se limita a reiterar los argumentos vertidos en la oportunidad de efectuar su descargo, sin aportar en consecuencia nuevos elementos que permitan eximirla de la sanción en cuestión;

Que en atención a lo expuesto, el Órgano Asesor considera que la autoridad que dispuso la sanción (en el caso el Contador General de la Provincia) debe dictar el acto administrativo que rechace el recurso de revocatoria deducido en autos y conceder el jerárquico que lleva implícito en subsidio;

Que en idéntico sentido se expiden Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia, a fojas 55 y 56, respectivamente;

Que acogiendo las conclusiones precedentes, el Contador General de la Provincia dicta entonces la Resolución N° 859/09 que obra a foja 58 y vuelta, rechazando el recurso de revocatoria interpuesto y concediendo, en consecuencia, el recurso jerárquico implícito en él;

Que posteriormente, mediante la carta documento de fojas 63 y conforme lo previsto por el artículo 91 del Decreto-Ley N° 7647/70, se otorga a la firma "OLEAN S.R.L." Legajo N° 13.695 el plazo de 48 horas a efectos de ampliar o mejorar el recurso intentado, sin que la misma realice presentación alguna;

Que no habiendo aportado la recurrente nuevos elementos que ponderar y que permitan desvirtuar la sanción que le fuera aplicada mediante la resolución en crisis, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto;

Que en tal sentido se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado a fojas 67, 69 y 70, respectivamente;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma "OLEAN S.R.L." Legajo N° 13.695 contra la Resolución N° 1865/08 emanada del Contador General de la Provincia, por los argumentos vertidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL DECRETO 1.515

La Plata, 15 de septiembre de 2011.

VISTO el expediente N° 2905-6509/08 y agregado N° 2905-6509/08 alcance uno (1), mediante el cual se gestiona el reconocimiento y pago de la factura N° 9657911497, presentada por la firma MSLI Latam Inc. y el Decreto N° 1344/04, y

CONSIDERANDO:

Que la factura mencionada en el exordio, la que se encuentra debidamente conformada por la Subsecretaría de Atención a las Adicciones del Ministerio de Desarrollo Social, corresponde a las licencias de productos Microsoft que fueron utilizados por la mencionada Subsecretaría, durante el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2009;

Que su monto asciende a la suma de dólares estadounidenses treinta y cuatro mil ciento sesenta (USD 34.160), monto que es convertido en el momento de efectuarse la imputación presupuestaria de fojas 79, a la suma de Pesos ciento cuarenta mil trescientos noventa y siete con 60/100 (\$ 140.397,60);

Que a fojas 31 toma intervención la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud informando que por medio del Decreto 1625/09 se transfirió la Subsecretaría de Atención a las Adicciones con sus acciones, estructura orgánico funcional, cargos y plantas de personal, créditos presupuestarios recursos económicos, financieros y materiales a la órbita del Ministerio de Desarrollo Social y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 1948/09, que establece que los compromisos asumidos y no devengados durante el ejercicio 2009 serán atendidos con los créditos dispuestos en la Ley de Presupuesto 2010 por la Jurisdicción mencionada;

Que a fojas 35 y vuelta ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno destacando que el pago de los servicios prestados por la firma MSLI Latam Inc., debe efectivizarse a través del Ministerio de Desarrollo Social, toda vez que la situación de marras encuadra en los términos del artículo 5° del Decreto N° 1948 y 43 del Decreto N° 3260/08;

Que a fojas 38 la Dirección General del Centro de Sistemas e Informática de la Contaduría General de la Provincia informa que el precio facturado por la empresa MSLI Latam Inc. concuerda con el acordado mediante el Acuerdo de Licenciamiento Enterprise celebrado entre la Secretaría General de la Gobernación y la empresa mencionada, cuya copia se adjunta a fojas 50/67, aprobado por Decreto N° 3459/08;

Que en virtud de las discrepantes opiniones vertidas a fojas 31 y 33 acerca de cual es el Organismo que debe efectuar el pago de marras, interviene a fojas 72 la Dirección General de Auditoría de la Contaduría General de la Provincia destacando que el pago de los servicios prestados por MSLI Latam Inc. debe realizarse a través del Ministerio de Desarrollo Social, toda vez que la situación encuadra en las previsiones del artículo 5° del Decreto N° 1948/09;

Que a fojas 74 y vuelta ha tomado intervención la Contaduría General de la Provincia;

Que a fojas 76 y vuelta ha tomado vista la Fiscalía de Estado estimando que puede requerirse del Poder Ejecutivo el dictado del Decreto que autorice el reconocimiento y pago del monto que se trata, mediante la figura del "legítimo abono";

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Decreto N° 1344/04 para proceder al reconocimiento y pago por legítimo abono de la factura presentada por la firma reclamante;

Que oportunamente el titular del Ministerio de Desarrollo Social, presta conformidad a la gestión que se promueve;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Reconocer el gasto devengado mediante la figura del legítimo abono y autorizar el pago a favor de la firma MSLI Latam Inc., por la suma total de dólares estadounidenses treinta y cuatro mil ciento sesenta (USD 34.160), conforme factura N° 9657911497, monto que al momento de efectuarse la imputación presupuestaria es convertido a la suma de Pesos ciento cuarenta mil trescientos noventa y siete con 60/100 (\$ 140.397,60), en concepto de utilización de las licencias de productos Microsoft por la Subsecretaría de Atención a las Adicciones, durante el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2009, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que el reconocimiento dispuesto en el artículo 1° quedará bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que propició el gasto, la que se hará extensiva a la razonabilidad y conveniencia fiscal del precio a pagar.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá ser atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción: 11118 - PRG 14 - AES 6 - Finalidad 3 - Función 2 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Partida Principal 4 - Subprincipal 3 - Partida Parcial 8. Presupuesto General año 2011, aprobado por Ley N° 14.199.

ARTÍCULO 4°. Disponer la falta de mérito para la apertura del procedimiento investigativo por los antecedentes obrantes en las actuaciones y fundamentos del presente acto.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 6°. Registrar, dar vista al Señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Baldomero Álvarez de Olivera
Ministro de Desarrollo Social

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DECRETO 1.577

La Plata, 19 de septiembre de 2011.

VISTO el Expediente N° 2438-42/11 a través del cual el Ministerio de Infraestructura gestiona una autorización para admitir ofertas presentadas por Asociaciones Civiles u Organizaciones no Gubernamentales sin fines de lucro (ONG's), en el marco del Decreto N° 139/04, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 139/04 se encomendó al entonces Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, la elaboración de un Plan de Trabajo, que establezca un Programa para el mantenimiento de arroyos y cauces hídricos a realizar con la participación de organizaciones intermedias de la comunidad al cual pertenece el arroyo o cauce para encarar la limpieza, suscribiendo los pertinentes Convenios;

Que en ese marco se celebran convenios con Asociaciones Civiles u Organizaciones no Gubernamentales sin fines de lucro (ONG's), por resultar su objeto afín a las mencionadas tareas;

Que sin embargo, el Decreto N° 139/04, antes mencionado precede a sucesivas modificaciones incorporadas por el Poder Ejecutivo al Reglamento de Contrataciones, entre otras, a través de los Decretos N° 784/04 y N° 2698/04, todos los cuales introdujeron requerimientos específicos para los procedimientos de contrataciones;

Que, en consecuencia, las disposiciones contenidas en los Decretos N° 139/04 y N° 486/08 no resultan suficientes para posibilitar la admisión de ofertas que excedan el ejercicio fiscal para el cual se realiza la contratación, ni tampoco a proponentes no inscriptos en el Registro de Proveedores ni Licitadores, siendo necesario en tales supuestos la autorización expresa del Poder Ejecutivo de conformidad a lo establecido en los artículos 7° segundo párrafo y 101 inciso h) del Reglamento de Contrataciones y exceptuar la gestión de lo dispuesto en el artículo 81 del citado Reglamento de Contrataciones;

Que en esta instancia, el Ministerio de Infraestructura, manifiesta la necesidad de continuar con la política de limpieza y mantenimiento de cursos de agua que ha llevado a cabo a lo largo de los años, para lo cual solicita una nueva autorización, en concordancia a lo previsto en el Decreto N° 2023/10;

Que resultando la mencionada tarea sumamente necesaria y de interés comunitario, procede el dictado del pertinente acto administrativo que otorgue la autorización solicitada;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Autorizar al Ministerio de Infraestructura, en los términos de los artículos 26 inciso 3 apartado m) de la Ley de Contabilidad y 7° segundo párrafo y 101 inciso h) del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3300/72 y modificatorios), a admitir las ofertas presentadas por las Asociaciones Civiles u Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) identificadas en el Anexo Único que consta de una (1) foja y forma parte integrante del presente Decreto, a efectos de ejecutar las tareas taxativamente allí detalladas y exceptuar la gestión de lo dispuesto en el artículo 81 del citado Reglamento de Contrataciones.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que la gestión que se propicia mediante el dictado del presente acto administrativo quedará bajo exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la impulsan, la que se hace extensiva a las causales de excepción invocadas, al análisis técnico económico efectuado de las propuestas y a la razonabilidad y conveniencia fiscal del gasto a comprometer.

ARTÍCULO 3°. Establecer que en cada uno de los expedientes que se enumeran en el Anexo Único del presente deberá darse intervención a los Organismos de Asesoramiento y Control de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por la Ministra Secretaria en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

ANEXO UNICO

EXPEDIENTES PLAN DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ARROYOS

Nº EXPTE.	COOPERATIVA DE TRABAJO	DISTRITO	TAREA	MONTO CONVENIO	
1	2438-38/11	ARGENTINA RESISTE LIMITADA	LA PLATA	Plan de limpieza y Mantenimiento Arroyos: Carnaval, Martín y Azul	\$ 2.270.205,00
2	2438-38/11	ARGENTINA RESISTE LIMITADA	LA PLATA	Plan de limpieza y Mantenimiento Arroyos: Perez	\$ 2.601.920,00
3	2438-39/11	LIDERAZGO LIMITADA	SAN NICOLAS	Plan de limpieza y Mantenimiento Arroyos:	\$ 3.373.800,00
4	2438-40/11	LOS KOKITOS LIMITADA	LA PLATA	Plan de limpieza y Mantenimiento Arroyos: Maldonado y Afluente	\$ 2.270.205,00
5	2438-40/11	LOS KOKITOS LIMITADA	LA PLATA	Plan de limpieza y Mantenimiento Arroyos: Rodriguez y Don Carlos	\$ 2.601.920,00
6	2438-41/11	JUAN JOSÉ CASTELLI LIMITADA	LOMAS DE ZAMORA	Plan de limpieza y Mantenimiento Arroyos: de los zanjones de la Calle 7 (el Facundo Quiroga y A° Santa Catalina), Zanjón paralelo a vías ferrocarril, Zanjón Canadá, Zanjón de Ginebra y Zanjón de la Calle Williams	\$ 2.172.705,00
TOTAL					\$ 15.290.755,00

DECRETO 1.745

La Plata, 5 de octubre de 2011.

VISTO el Expediente N° 2400-1845/11, las Leyes Nacionales N° 14.722, N° 15.336, N° 23.696, N° 24.065 y N° 26.675, los Decretos Nacionales N° 1247/62, N° 1795/92, N° 1398/92 y N° 802/05; la Ley N° 11.769 (T.O. 1868/04) y el Decreto N° 2479/04, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Nacional N° 14.722 el Congreso Nacional declaró de jurisdicción nacional los servicios públicos de electricidad interconectados que se prestaban en la Capital Federal y diversos partidos de la Provincia de Buenos Aires, siendo sus alcances recientemente determinados por la Ley Nacional N° 26.675;

Que con el dictado del Decreto Nacional N° 1.247/62 se aprobó el contrato de concesión suscripto entre el Gobierno Nacional y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA S.A.) para la prestación del servicio público de electricidad en la Capital Federal y en distintos partidos de la Provincia de Buenos Aires;

Que, a su turno, mediante la Ley Nacional N° 23.696 se declaró en estado de emergencia a la Administración Pública Nacional, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, y todo otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias;

Que por el punto IV del Anexo I de la normativa referida, modificado a través del artículo 95 de la Ley Nacional N° 24.065, se declaró sujeta a privatización y a concesión la actividad de distribución y comercialización a cargo de SEGBA S.A.;

Que, a tales efectos, se constituyeron tres sociedades: la Empresa Distribuidora Norte Sociedad Anónima -EDENOR S.A.- y la Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima -EDESUR S.A.- mediante el Decreto Nacional N° 714/92; y la Empresa

Distribuidora La Plata Sociedad Anónima -EDELAP S.A.- por Decreto Nacional N° 1795/92 como destinataria de la concesión de los servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica en los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Punta Indio y Brandsen de la Provincia de Buenos Aires;

Que el referido Decreto N° 1795/92, en su artículo 11, así como el contrato de concesión, en su artículo 48, facultaron a la Secretaría de Energía de la Nación y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) a acordar con la Provincia de Buenos Aires la fiscalización del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica que se concede a EDELAP;

Que con posterioridad y en el marco de la emergencia pública declarada por la Ley Nacional N° 25.561 y modificatorias, fue dictado el Decreto Nacional N° 802/05, por medio del cual fue ratificada el Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) y EDELAP S.A., cuyo objeto consistió en la adecuación del contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica;

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el marco regulatorio eléctrico, establecido por la Ley N° 11.769 y modificatorias (TO Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, incluyó dentro de su ámbito de aplicación las actividades de generación, transporte y distribución de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, como así también aquéllas que son prestadas en virtud de concesiones otorgadas por autoridades nacionales, estableciendo que quedarán igualmente comprendidas en las disposiciones de la Ley una vez operada por cualquier causa el vencimiento de tales concesiones;

Que la disposición mencionada demuestra una aserción del Poder Legislativo en favor de la jurisdicción provincial, sin detrimento del respeto y cumplimiento de las relaciones jurídicas entabladas por el Estado Nacional;

Que el artículo 79 de la Ley en cita encomienda al Poder Ejecutivo la negociación y celebración de los acuerdos que sean necesarios con las autoridades competentes del Estado Nacional a fin de dar pleno y eficaz cumplimiento a lo mencionado en el considerando anterior;

Que en ese marco, se suscribió con fecha 18 de marzo de 2011, un Acta Acuerdo entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Ministerio de

Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires y EDELAP S.A., con el objeto transferir a la Provincia de Buenos Aires el contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica celebrado entre el Estado Nacional y la concesionaria, aprobado por el ya citado Decreto N° 1795/92;

Que es meta primordial de la Provincia de Buenos Aires promover las actividades económicamente viables en la producción, distribución y transporte de electricidad, y alentar inversiones para asegurar a los usuarios el abastecimiento de energía eléctrica a corto, mediano y largo plazo estableciendo las medidas conducentes al desarrollo de la actividad eléctrica provincial;

Que la concesión de los servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica, por parte de EDELAP S.A., admite la sujeción a la legislación local antes aludida, toda vez que se adecua a los recaudos establecidos por los artículos 51, 53 y concordantes para la prestación del servicio de electricidad;

Que en ese sentido, la regulación aludida resulta conteste con lo dispuesto en la Ley Nacional N° 15.336, la que establece, en su artículo 11, que tanto en el servicio público de electricidad como en los sistemas eléctricos provinciales que fueran de jurisdicción local serán los gobiernos provinciales los que resolverán en todo lo referente al otorgamiento de las autorizaciones y concesiones y ejercerán las funciones de policía y demás atribuciones inherentes al poder jurisdiccional;

Que sobre el particular y con el propósito de dar efectividad al sistema federal, resulta jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que los actos de las provincias "(...) no pueden ser invalidados sino en aquellos casos en que la Constitución concede al Congreso Nacional en términos expuestos un exclusivo poder, o en los que el ejercicio de idénticos poderes ha sido expresamente prohibido a las provincias, o cuando hay una directa y absoluta incompatibilidad en el ejercicio de ellos por estas últimas; fuera de cuyos casos, es incuestionable que las provincias retienen una autoridad concurrente con el Congreso" (CSJN, "El Práctico S.A. c/ Córdoba Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", 24 de mayo de 2011, considerando 13);

Que, de lo hasta aquí expuesto, corresponde concluir que la normativa provincial resulta compatible con la nacional, otorgando ambas sustento jurídico a la transferencia propiciada, y que su sujeción a las previsiones del marco regulatorio eléctrico local se presentan como un legítimo ejercicio de prerrogativas del gobierno provincial, contando éste con las herramientas técnicas y económicas que permiten el pleno ejercicio de la competencia y jurisdicción sobre el servicio objeto de transferencia;

Que consecuentemente corresponde aprobar el Acta Acuerdo suscripta, dejar establecidas las medidas a adoptar a fin de culminar la transferencia acordada, como asimismo facultar a la autoridad de aplicación a dictar las normas que se estimen necesarias a tal efecto;

Que las partes han estipulado en la Cláusula Décimo Primera del Acta Acuerdo que su plena vigencia se sujeta a la ratificación de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial; y que, luego de ratificada, deberá ser remitida a los Poderes Legislativos de ambas jurisdicciones para su conocimiento;

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno (fojas 28), la intervención de Contaduría General de la Provincia (fojas 30/31) y la vista del Fiscal de Estado (fojas 69/70), procede dictar el presente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 79 de la Ley N° 11.769 y modificatorias (T.O. Decreto N° 1868/04);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Ratificar el Acta Acuerdo suscripta entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de La Nación, el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires y la Empresa Distribuidora La Plata S. A. (EDELAP S.A.), de fecha 18 de marzo de 2011, cuyo objeto es la transferencia a la Provincia de Buenos Aires del contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica celebrado entre el Estado Nacional y la Empresa Distribuidora La Plata S.A. (EDELAP S.A.), aprobado por el Decreto Nacional N° 1795/92, que como Anexo Único forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Instruir al Ministerio de Infraestructura a extremar los recaudos para realizar y concluir el Estudio Integral de Condiciones Sustentables para la prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Disponer que el Documento Complementario establecido en la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo, deba ser sometido a la intervención de los organismos de asesoramiento y control con carácter previo a su aprobación.

ARTÍCULO 4°. Facultar al Ministerio de Infraestructura, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio Eléctrico, a dictar las normas transitorias, complementarias y aclaratorias necesarias para que la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica a cargo de la Empresa Distribuidora La Plata S.A. (EDELAP S.A.) se sujete a la jurisdicción y competencia de la Provincia de Buenos Aires, bajo aplicación de la Ley N° 11.769 y sus modificatorias (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por la Ministra Secretaria en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al boletín Oficial. Comunicar a la Honorable Legislatura y al Estado Nacional. Cumplido archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en la Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN
DECRETO 1.398**

La Plata, 5 de septiembre de 2011.
Expediente N° 21900-6418/10

Autorizar al Sr. Presidente del Ente Administrador Astillero Río Santiago a realizar las gestiones y trámites para el otorgamiento, a través del Banco de la Prov. de Bs. As. de las garantías bancarias necesarias para la adquisición de los materiales, para la construcción de 2 buques, con la firma Whitesea S.A.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.412**

La Plata, 12 de septiembre de 2011.
Expediente N° 2160-9688/10

Autorizar a los Consejeros "ad honorem" que integren el Consejo Provincial de Teatro Independiente - Ley N° 14.037, a percibir viáticos en concepto de compensación de gastos.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 1.426**

La Plata, 15 de septiembre de 2011.
Expediente N° 21531-9440/09

Reconocer en la Subsecretaría de Trabajo, los servicios prestados por desempeñar las tareas de atención y firma del Despacho de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Necochea, durante el período comprendido entre el 26 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009, por el agente Javier Rolando Spaltro.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.460**

La Plata, 15 de septiembre de 2011.
Expediente N° 2209-147755/06

Autorizar, el pago en carácter de "legítimo abono" del gasto emergente de la ocupación sin contrato de locación del inmueble sito en la calle Belgrano entre Pedro Bargeró y Rivadavia, de la localidad de González Moreno.

DECRETO 1.463

La Plata, 15 de septiembre de 2011.
Expediente N° 2319-2002/10

Reconocer el gasto devengado mediante la figura de legítimo abono y autorizar el pago, de facturas presentadas por la firma Cooperativa de Trabajo General Don José de San Martín Ltda., por la prestación del servicio de limpieza integral en las instalaciones de diversos Casinos.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 1.533**

La Plata, 15 de septiembre de 2011.
Expediente N° 21703-4619/09

Reconocer el gasto devengado mediante la figura de legítimo abono y autorizar a la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social a efectuar el libramiento de la respectiva Orden de Pago a favor de la Fundación de Ayuda Integral a Discapacidad e Infancia F.A.I.D.I., a cargo del Proyecto Orientación y Apoyo Socio Familiar para Madres Adolescentes con Derechos Vulnerados y/o vinculadas a Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal, de la localidad de Miramar, partido de General Alvarado.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.569**

La Plata, 19 de septiembre de 2011.
Expediente N° 2145-11102/11

Aprobar el Convenio Marco para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la Cuenca Matanza Riachuelo y su Protocolo Complementario N° 1, celebrados entre el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo el día 10 de junio de 2011, los cuales forman parte integrante del presente Decreto como Anexos 1 y 2, respectivamente.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.581**

La Plata, 19 de septiembre de 2011.
Expediente N° 2900-43076/02

Reconocer de Legítimo abono el pago de la factura B N° 0001-00000193, a favor de la firma Rescue de Miguel Ángel Tomasinelli, correspondiente a la provisión de catéteres, con destino a diversos pacientes, efectuado por la referida firma durante el año 2002.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.662**

La Plata, 22 de septiembre de 2011.
Expediente N° 2164-1105/11

Aprobar el Convenio firmado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Señor Secretario de Deportes, Alejandro Rodríguez, y el Señor Javier Omar Losada, en carácter de presidente del Centro de Estudios e Investigación de la Cultura Argentina.

DECRETO 1.663

La Plata, 22 de septiembre de 2011.
Expediente N° 2164-1106/11

Aprobar el Convenio firmado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Señor Secretario de Deportes, Alejandro Rodríguez, y el Señor Oscar Rafael Gómez, en carácter de presidente de la Asociación Civil Despertando Conciencia.

DECRETO 1.664

La Plata, 22 de septiembre de 2011.
Expediente N° 2164-1107/11

Aprobar el Convenio firmado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Señor Secretario de Deportes, Alejandro Rodríguez, y el Señor Carlos Alejandro Rodríguez, en carácter de presidente de la Asociación Civil Mar del Plata Avanza.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.667**

La Plata, 22 de septiembre de 2011.
Expediente N° 2300-1254/11

Aporte No Reintegrable, a la Municipalidad de Ituzaingó.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.695**

La Plata, 28 de septiembre de 2011.
Expediente N° 2900-20589/11

Autorizar a la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares del Ministerio de Salud, a efectuar el llamado a Licitación Pública, tendiente a la contratación del servicio de racionamiento en cocido, con destino a los Hospitales Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos Dr. Alejandro Korn y Subzonal Especializado Dr. José Ingenieros y otros.

DECRETO 1.698

La Plata, 28 de septiembre de 2011.
Expediente N° 2900-15915/10

Autorizar a la Dirección de Contabilidad, y Servicios Auxiliares del Ministerio de Salud, a efectuar el llamado a Licitación Pública, tendiente a la contratación del servicio de racionamiento en cocido, con destino a los Hospitales Descentralizado Interzonal Evita y Zonal Especializado de Oncología, ambos de Lanús.

DECRETO 1.699

La Plata, 28 de septiembre de 2011.
Expediente N° 2900-20599/11

Autorizar a la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares del Ministerio de Salud, a efectuar el llamado a Licitación Pública, tendiente a la contratación del servicio de racionamiento en cocido, con destino al Hospital Descentralizado Interzonal José A. Estévez de Témperey.

DECRETO 1.700

La Plata, 28 de septiembre de 2011.
Expediente N° 2900-58/10

Autorizar a la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares del Ministerio de Salud, a efectuar el llamado a Licitación Pública, tendiente a la contratación del servicio de racionamiento en cocido, con destino al Hospital Descentralizado Neuropsiquiátrico Colonia Dr. Domingo Cabred de Open Door-Luján.

DECRETO 1.737

La Plata, 5 de octubre de 2011.
Expediente N° 2900-30852/11

Aceptar en el Ministerio de Salud, a partir del 22 de julio de 2011, la renuncia presentada por Claudio Rene Ausilio como Director Asociado del Hospital Zonal Especializado de Odontología Infantil "Dr. Adolfo M. Bollini" de La Plata.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 1.738**

La Plata, 5 de octubre de 2011.
Expediente N° 21209-257868/11

Aceptar la renuncia presentada por Nicolás Plot.

DECRETO 1.739

La Plata, 5 de octubre de 2011.
Expediente N° 21100-271051/11

Aceptar en el Ministerio de Justicia y Seguridad – Dirección General de Administración, a partir del 1° de noviembre de 2011, la renuncia al cargo de Director de Auditoría, presentada por Miguel Ángel Ledesma.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.742**

La Plata, 5 de octubre de 2011.
Expediente N° 2305-810/11

Aceptar el Aporte no Reintegrable del Tesoro Nacional de \$ 500.000, con destino a la Municipalidad de Bragado.

DECRETO 1.743

La Plata, 5 de octubre de 2011.
Expediente N° 5400-13852/09

Designar en un cargo de Planta Temporaria – Personal Transitorio – Mensualizado, a la agente Agustina Celeste Speranza.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.749**

La Plata, 5 de octubre de 2011.
Expediente N° 2319-23814/11

Declarar de Interés Provincial el Seminario "Certificación Internacional Anti-Lavado de Dinero (AML/CA) FIBA – FIU", a desarrollarse los días 8 y 9 de noviembre de 2011 en la ciudad de La Plata.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 1.753**

La Plata, 6 de octubre de 2011.
Expediente N° 21500-165/11

Autorizar la comisión de servicios al exterior del Director Provincial de Inspección del Ministerio de Trabajo y Presidente de la Comisión de Policía del Trabajo del Consejo Federal del Trabajo de la República Argentina Oscar Alberto Kindzersky con motivo de su asistencia y participación a las "XVIII Jornadas Latinoamericanas de Seguridad e Higiene en el Trabajo" que se desarrollarán en el Centro de Convenciones de la ciudad de Río de Janeiro.

DECRETO 1.754

La Plata, 6 de octubre de 2011.
Expediente N° 21555-139/11

Autorízase la comisión de servicios al exterior del Director Provincial de Asuntos Legales Raúl Enrique Ferrara y por el Director de Inspección Laboral, Lisandro Zorrandino, ambos funcionarios del Ministerio de Trabajo, con motivo de su asistencia a la "Academia sobre Administración e Inspección del Trabajo" que se desarrollará en la ciudad de Turín, Italia.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.758**

La Plata, 12 de octubre de 2011.
Expediente N° 2200-4925/11

Declarar de Interés Provincial el "Gran Premio Argentino Histórico 2011, Novena Edición", organizado por el Automóvil Club Argentino entre los días 13 al 22 de octubre de 2011.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.759**

La Plata, 12 de octubre de 2011.
Expediente N° 2305-829/11

Aceptar el Aporte no Reintegrable del Tesoro Nacional, con destino a la Municipalidad de Monte Hermoso.

DECRETO 1.760

La Plata, 12 de octubre de 2011.
Expediente N° 2305-784/11

Aceptar el Aporte no Reintegrable del Tesoro Nacional de \$ 3.900.000, con destino al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

DECRETO 1.761

La Plata, 12 de octubre de 2011.
Expediente N° 2305-828/11

Aceptar el Aporte no Reintegrable del Tesoro Nacional, con destino a la Municipalidad de General Viamonte.

DECRETO 1.763

La Plata, 12 de octubre de 2011.
Expediente N° 21501-888/11

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199, para el Ministerio de Trabajo.

DECRETO 1.764

La Plata, 12 de octubre de 2011.
Expediente N° 21501-984/11

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199, para el Ministerio de Trabajo.